



PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS AI-ADQ-030/2019

MONTO DE LA ADJUDICACIÓN: \$ 79,924.00 (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS
VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-035/2019

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TIPO DE CONTRATO: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO
DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

PERSONA CONTRATADA: CONSTRUCT AR&EDA, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL: EDWIN ALEJANDRO BARRÓN ARTETA

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-035/2019

OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVABO DOBLE PARA EL
SERVICIO MÉDICO FORENSE.

MONTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: \$ 79,924.00 (SETENTA Y NUEVE MIL
NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO

MONTO DE LA ADJUDICACIÓN	\$68,900.00 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
MONTO DE IVA	\$11,024.00 (ONCE MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MONTO TOTAL	\$ 79,924.00 (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVABO DOBLE PARA EL
SERVICIO MÉDICO FORENSE, PARA EL MEJORAMIENTO Y DIGNIFICACIÓN DE ESPACIOS
DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL",
REPRESENTADA POR EL C. JUAN CARLOS SANDOVAL RUÍZ, DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR SERGIO JUÁREZ
RAMÍREZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA CONSTRUCT
AR&EDA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. EDWIN ALEJANDRO
BARRÓN ARTETA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; A
QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL
TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 86 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 92, 96, 101, 104, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, llevó a cabo la adjudicación en términos y de conformidad con el procedimiento de adjudicación mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, fracción III, 21, 42, 88, 100 fracción VIII, 102, 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el artículo 54, fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019; como consta en el acta correspondiente de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha Veinte de Junio del año dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó a favor de **CONSTRUCAR&EDA, S.A. DE C.V., PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVABO DOBLE PARA EL SERVICIO MEDICO FORENSE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA** para el mejoramiento y dignificación de espacios de trabajo, por un monto **\$ 79,924.00 (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el impuesto al valor agregado, solicitado por el Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Puebla.

DECLARACIONES

I. **"EL PODER JUDICIAL" manifiesta:**

I.1 Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

I.2 El ejercicio del Poder Judicial del Estado de Puebla, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; los Juzgados de Primera Instancia, y los Juzgados Indígenas, de conformidad con el artículo 1 de la ley Orgánica del Poder Judicial publicada en el Órgano Oficial de Difusión el nueve de enero de dos mil diecisiete y su última reforma publicada en el mismo Órgano de Difusión el trece de abril de dos mil dieciocho.

I.3 El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y su Reglamento Interior.

I.4 El Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La comisión de Administración y Presupuesto, la Comisión de Vigilancia y visitaduría y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.5 Que las Comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura. En términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.6 La Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.7 Que el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruíz, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la firma del presente contrato, en términos del nombramiento de fecha Veintiséis de Septiembre del 2018, mediante acuerdo emitido por el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, al tenor de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.8. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con los recursos suficientes a través de presupuesto de Recurso Estatal del año dos mil diecinueve, el monto se atenderá con la **Partida 3541** que corresponde al rubro **Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio**. Misma que fue autorizada mediante el memorándum **No. DPRF/90-30/2019** en el que se encuentran asentados los datos presupuestales.

I.9. Que la adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de adjudicación por Invitación a Cuando menos Tres Personas número AI-ADQ-030/2019 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

I.10. Que señala como domicilio para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en Prolongación de los Once Sur, número 11921 (once mil novecientos veintiuno), colonia Ex Hacienda Castillotla, de esta Ciudad de Puebla, Código Postal 72498.

II. - "EL PROVEEDOR" manifiesta:

II.1. Que la empresa **CONSTRUC AR&EDA, S.A. DE C.V.**, legalmente constituida el 14 de Abril del año 2016 en la Notaría Pública número 16 del Estado de Puebla, asentándose en el Volumen 280 (Doscientos ochenta), del instrumento 20460 (Veinte mil cuatrocientos sesenta), empresa que en este acto es representada por el Ciudadano **EDWIN ALEJANDRO BARRÓN ARTETA**, mismo que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector _____ y que presenta poder notariado expedido por la Notaría número 16 de fecha 29 de Agosto de 2016, asentado instrumento en el Volumen 282 (Doscientos ochenta y dos), del instrumento 20601 (Veinte mil seiscientos uno), que lo faculta para poder celebrar el presente contrato y obligarse al cumplimiento del objeto del presente, asimismo manifiesta que reúne las condiciones técnicas, legales y económicas.

II.2. Que le ha sido asignado el Registro Federal de Contribuyentes _____, se encuentra registrado con el régimen de las personas morales con actividades económicas relacionadas con el objeto de presente contrato, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.3. Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en el inmueble marcado con el número doscientos diez - B, de la calle Talacho, en el fraccionamiento El Pilar, Puebla, Puebla, C.P. 72760.

II.4. Que cuenta con la capacidad, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como organización para celebrar el presente contrato.

II.5. Que no se encuentra impedido por ninguno de los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como tampoco su registro en el padrón de proveedores se encuentra suspendido o cancelado para participar en cualquier procedimiento de adjudicación convocada por ningún órgano gubernamental.

II.6. Que, en caso de cambiar su domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a "EL PODER JUDICIAL" así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses.

III. - "LAS PARTES" manifiestan:

Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que cuentan para someterse al cumplimiento del presente, manifestando, además, que la misma no les ha sido revocada o modificada en forma alguna, bajo protesta de decir verdad. Así mismo, las partes se reconocen mutuamente capacidad para celebrar el presente en términos de los artículos 1452 y 1454 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al tenor de las declaraciones de ambas partes, las mismas se someten y aceptan dar cumplimiento al objeto del mismo, bajo lo acordado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL PODER JUDICIAL" EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVABO DOBLE PARA EL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, bajo las condiciones y especificaciones presentadas en las propuestas técnicas y económicas.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de: \$ 79,924.00 (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado., equivalente al 100% de los servicios objeto del presente contrato. De conformidad con el procedimiento de adjudicación mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas autorizados en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: Se efectuará dentro de los **30 días naturales** posteriores a la entrega, previa presentación de la factura debidamente requisitada, debiendo contener fecha de recepción de los bienes, puesto, nombre y firma del servidor público que recibió los bienes motivo de la presente invitación y deberá coincidir con la descripción del pedido / contrato respectivo.

A.) Se podrán realizar pagos de acuerdo a los bienes entregados.

B.) "EL PROVEEDOR DE LOS BIENES" deberá presentar la factura debidamente sellada y firmada por la unidad administrativa solicitante, en el Departamento de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Puebla para su autorización.

C.) "EL PROVEEDOR DE LOS BIENES" deberá facturar a nombre del Poder Judicial del Estado de Puebla, con Registro Federal de Contribuyentes PJE740702BHA, domicilio cinco Oriente número nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

D.) El pago se realizará en la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Puebla, ubicada en Prolongación de la Once Sur, número 11921 (once mil novecientos veintiuno), Colonia Ex Hacienda Castillotla, de esta Ciudad de Puebla, Código Postal 72498; una vez que se haya cumplido en su totalidad los requisitos arriba mencionados. Pudiendo ser por vía electrónica a la cuenta que señale **EL PROVEEDOR DE LOS BIENES**.

E.) **"EL PROVEEDOR"** Señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: CONSTRUC AR&EDA., S.A. DE C.V.,

RFC: _____

BANCO: _____

CUENTA: _____

CLABE INTERBANCARIA: _____

CUARTA. - VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. **"EL PROVEEDOR DE LOS BIENES"** se obliga a entregar los bienes dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma del contrato, en el lugar establecido en el Anexo 1 adjunto al final del presente contrato. Si **"EL PROVEEDOR DE LOS BIENES"** no cumple con la ejecución del contrato en el periodo y/o vigencia señalada anteriormente se considerará como incumplimiento y se procederá conforme a la ley en la materia.

"EL PROVEEDOR DE LOS BIENES" manifiesta que, los bienes que brinda, de acuerdo al proceso de adjudicación realizado en su favor, cumplen con las especificaciones que se detallan en la cotización y/o propuesta presentada.

QUINTA. -GARANTÍA. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato, **"EL PROVEEDOR DE LOS BIENES"** se compromete a entregar a favor del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA** dentro de los (5) cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, cheque certificado, de caja, fianza o hipoteca expedidos por quien legalmente este facultado para ello, por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato (IVA incluido), para garantizar el cumplimiento y posibles vicios ocultos del presente contrato, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR DE LOS BIENES".

Para el cumplimiento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR DE LOS BIENES"** se obliga a:

- I. Entregar a **"EL PODER JUDICIAL"**, los bienes objeto del presente contrato, en términos a lo establecido en términos y con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente contrato;
- II. A sí mismo **"EL PROVEEDOR DE LOS BIENES"**, se compromete a:
 - a) Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de **"EL PODER JUDICIAL"** o de los servidores públicos.
 - b) Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con **"EL PODER JUDICIAL"** hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, así como a ofertar precios fijos, durante la vigencia del contrato.
 - c) Garantizar los vicios ocultos en caso de que los hubiera, de los bienes entregados.
 - d) Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará al **"EL PODER JUDICIAL"** como patrón solidario o sustituto.
 - e) Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de entregar los bienes.
 - f) Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la entrega de los bienes.

- g) Designar a un ejecutivo de cuenta para la entrega de los bienes, que será el enlace con la contratante, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
- h) Entregar los bienes conforme a las especificaciones técnicas establecidas.
- i) Que, el personal de **"EL PROVEEDOR DE LOS BIENES"** portará a la vista, gafete y/o identificación, la cual deberá estar con firma, fotografía y sello al momento de llevar a cabo la entrega de los bienes.
- j) Notificar a la convocante la entrega de los bienes con una anticipación mínima de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
- k) Dotar oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la entrega los bienes, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega.
- l) Mantener de manera confidencial la entrega de los bienes y no divulgar por ningún medio la información, resultados o datos obtenidos antes, durante y después de la respectiva entrega.
- m) Mostrará al encargado autorizado los documentos necesarios correspondientes.
- n) Retirá la basura de las unidades que se genere con la entrega de los bienes.
- o) No dejara objetos peligrosos, ni herramientas al alcance del personal.

III. Asimismo **"EL PROVEEDOR DE LOS BIENES"** se compromete:

- IV. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la entrega de los bienes;
- V. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal que emplee en la entrega de los bienes; tanto al trato del usuario como en la forma de dirigirse.
- VI. Comunicar por escrito oportunamente a **"EL PODER JUDICIAL"**, cualquier cambio de domicilio;
- VII. Proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"**, el número de cuenta bancaria o la CLABE para la transferencia, en el caso de que este decida realizar el pago por esa vía.
- VIII. Entregar a **"EL PODER JUDICIAL"** la garantía de cumplimiento en el plazo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato;
- IX. Comunicar a **"EL PODER JUDICIAL"** la entrega de los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente contrato;
- X. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, económicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la entrega de los bienes respectivos del presente contrato.

OCTAVA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL".

- I. Pagar a **"EL PROVEEDOR DE LOS BIENES"**, la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos previstos en la Cláusula Tercera ambas del presente instrumento.
- II. Se aplicarán las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.

- III. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Contrato por conducto de la Unidad Responsable; y
- IV. Las demás que deriven del presente contrato.

NOVENA. -CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS. “EL PROVEEDOR DE LOS BIENES” se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o jurídica cualquier información relacionada con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DE LOS BIENES. “EL PROVEEDOR DE LOS BIENES”, se obliga a que la entrega de los bienes objeto del presente contrato cumplan con las características, así como sean entregados dentro de la vigencia pactada y de acuerdo a como “EL PODER JUDICIAL” lo requiera; así como “EL PROVEEDOR DE LOS BIENES” cumpla con las normas de calidad establecidas por los ordenamientos aplicables en referencia a los bienes que suministra y permisos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA. - RECURSOS HUMANOS. “LAS PARTES”, están de acuerdo en que no existe relación laboral entre ellas, de carácter empleado-patrón, toda vez que “EL PROVEEDOR DE LOS BIENES” es independiente, y, por tanto, se exime desde ahora a “EL PODER JUDICIAL”, de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de seguridad social que al respecto pudiera existir, en ningún momento se considerará a “EL PODER JUDICIAL” como patrón solidario o sustituto.

“EL PROVEEDOR DE LOS BIENES” se compromete a no ejercer acción ni derecho alguno en contra de “EL PODER JUDICIAL” en virtud de que no existe relación laboral entre “LAS PARTES”, por ser un proveedor independiente, por lo que expresamente, desde la suscripción del presente instrumento la exime de cualquier responsabilidad entre otras, de carácter laboral, fiscal y de seguridad social.

Además, “EL PROVEEDOR DE LOS BIENES” se obliga a asumir los costos por cualquier daño, pérdida, destrucción o deterioro, debidamente comprobados, que sean ocasionados por él y/o sus trabajadores y/o subordinados y/o dependientes, durante la entrega de los bienes, objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL. “EL PROVEEDOR DE LOS BIENES” manifiesta que cuenta con elementos propios suficientes a efecto de cumplir con las obligaciones individuales o colectivas de naturaleza laboral y de seguridad jurídica que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que “EL PODER JUDICIAL”, no será en ningún caso solidariamente responsable con “EL PROVEEDOR DE LOS BIENES” respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán con exclusividad entre “EL PROVEEDOR DE LOS BIENES” y sus trabajadores.

Además de lo anterior “EL PROVEEDOR DE LOS BIENES” reconoce ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios ya que dichos trabajadores se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de “EL PROVEEDOR DE LOS BIENES”.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES Y PENALIZACIONES ECONÓMICAS. “EL PODER JUDICIAL” estipula como pena convencional a cargo de “EL PROVEEDOR DE LOS BIENES” la cantidad del 0.05% del monto de cada partida o conceptos no cubiertos del contrato, por cada día natural de retraso o si brinda bienes de diferente calidad o características a lo contratado. Esta sanción se establece por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR DE LOS BIENES”, en razón a los bienes entregados en las instalaciones del Poder Judicial pactado en el presente contrato; mismo que serán deducidos del importe total facturado a través de la presentación de la nota de crédito. “EL PROVEEDOR DE LOS BIENES” acepta pagar la pena convencional sin que medie resolución judicial y en ningún caso se autorizará

condonaciones cuando las causas sean imputables a él mismo. Lo anterior, en términos de lo previsto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. “EL PODER JUDICIAL”, con apego a las formalidades que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal podrá en todo momento rescindir administrativamente el contrato sin que medie intervención judicial, cuando “EL PROVEEDOR DE LOS BIENES” o cualquiera persona que dependa de él incumpla con las obligaciones derivadas del mismo, haciendo referencia de manera enunciativa mas no limitativa de las siguientes:

- A) Si no entrega los bienes en las fechas convenidas.
- B) Si utiliza suministros de inferior calidad a la pactada o productos nocivos a los humanos o los utiliza de manera negligente, con culpa o no, se sujeta a las especificaciones técnicas;
- C) No cumpla en la(s) fecha(s) pactada(s), suspenda injustificadamente la entrega o incumpla con lo establecido, por causas imputables a él mismo;
- D) Si no otorga la información que se le solicite con relación a los bienes objeto de este contrato, o al avance en la(s) entrega(s) de los mismos;
- E) Por negar al “**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**” o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes solicitados;
- F) Por casos fortuitos o de fuerza mayor;
- G) Por causas imputables a “**EL PROVEEDOR DE LOS BIENES**” o de cualquier persona que de ella dependa;
- H) Si en general falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae este contrato;
- I) Las que establezcan las Leyes,

“EL PODER JUDICIAL” podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; exista causa justificada que impida la continuación del contrato, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos contratados.

Para cualquiera de los casos, se pactarán de común acuerdo los términos para su finiquito.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “EL PODER JUDICIAL” podrá en cualquier momento aperturar el procedimiento administrativo de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para la misma, no obstante, observando lo que enuncia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal como a continuación se enuncia:

ARTÍCULO 122.- Las dependencias y entidades o los Ayuntamientos en su defecto, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. *Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;**
- II. *Deberá notificarse al proveedor por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;**
- III. *Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido el proveedor, la Dependencia, la Entidad o el Ayuntamiento, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; ;**

81.

- IV. *La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal al proveedor, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y*
- I. *Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la SEDECAP o a la Contraloría Municipal, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.*

*ARTÍCULO 123.- En caso de rescisión por causas imputables al Proveedor, desde el inicio del procedimiento previsto en el artículo anterior, la dependencia o entidad se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.**

ARTÍCULO 124.- La contratante, podrá terminar en forma anticipada un contrato o pedido, en los siguientes casos:

- I. *Cuando concurran razones de interés general;*
- II. *En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Estado o Municipio, según corresponda; y*
- III. *Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 del presente ordenamiento.*

ARTÍCULO 125.- Se aplicarán, para la suspensión, rescisión y terminación anticipada, en forma común, las siguientes disposiciones:

Cuando se determine la suspensión, se dé por terminado en forma anticipada un contrato o se rescinda por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta deberá reembolsar al proveedor el pago que hubiere hecho para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté debidamente comprobado;

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el proveedor podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la dependencia o entidad, la que determinará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el proveedor obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si la contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y

El proveedor estará obligado a devolver a la dependencia, entidad o Ayuntamiento, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la contratación.

DÉCIMA SEXTA. - RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS. *“LAS PARTES”* convienen que cualquier discrepancia futura y previsible de carácter técnico o administrativo que, de alguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se procederá de la siguiente forma:

La parte que conozca de la discrepancia lo hará del conocimiento, preferentemente, mediante escrito a la otra parte, para que esta en un término no mayor a dos días hábiles, de su opinión o instrucción correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:“ EL PROVEEDOR DE LOS BIENES”se obliga a entregar los bienes dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma del contrato., en el lugar establecido en el Anexo 1 adjunto al final del presente contrato, lo anterior conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

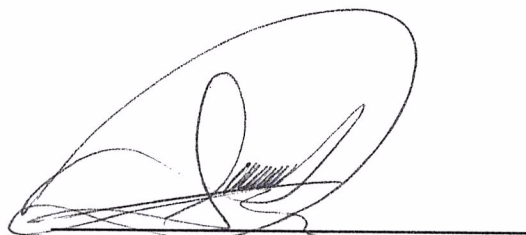
DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN: En caso de no llegarse a un acuerdo en el marco de la vía conciliatoria, “**LAS PARTES**” acuerdan desde ahora, someterse voluntariamente a las leyes y tribunales del fuero común, civiles y penales competentes en la Ciudad de Puebla, Puebla (tribunales locales), renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad, en la H. Puebla de Zaragoza a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

POR “EL PODER JUDICIAL”

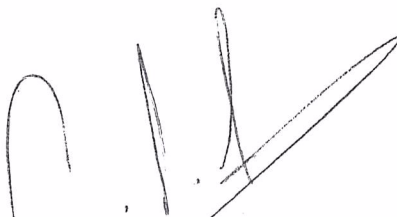


JUAN CARLOS SANDOVAL RUÍZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

POR “EL PROVEEDOR”



EDWIN ALEJANDRO BARRÓN ARTETA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CONSTRUCT AR&EDA, S.A. DE C.V.

"ANEXO 1"

SERVICIO MÉDICO FORENSE	PROLONGACIÓN AV. ONCE SUR NO. 11906, COL. GUADALUPE HIDALGO, PUEBLA, PUE.
-------------------------	---

"ANEXO 1"

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL BIEN	TIEMPO DE ENTREGA	PERIODO DE GARANTÍA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	PIEZA	Suministro de lavabo doble para cirujano con válvula sensor, totalmente en acero inoxidable tipo: AISI 304 cal. 18, acabado pulido sanitario, mezcladoras de sensor marca HELVEX, medidas 150 x 60 x 76 cm. incluye colocación.	30 DÍAS NATURALES	1 AÑO POSTERIOR A LA INSTALACIÓN	68,900.00	\$68,900.00
(SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)						SUBTOTAL	\$ 68,900.00
						I.V.A.	\$ 11,024.00
						TOTAL	\$ 79,924.00